



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:	Demanda de Alimentos
Demandante:	LUISA FERNANDA CHICA GALLEGO C.C. 1.104.874.306
Menor:	SILVANA OROZCO CHICA
Demandado:	JOSE LIBARDO OROZCO RENGIFO C.C. 5.926.225
Radicación:	2021-00070
Auto N°.	372

COMPETENCIA

Esta sede judicial sería competente para conocer y tramitar la presente **demanda de alimentos** conforme a lo establecido en los artículos 17 numeral 6° y 28 numeral 2° del CGP (competencia territorial), en razón a que los padres alimentantes (incluida la menor) residen en esta jurisdicción, también por tratarse de un asunto atribuible al juez de familia en única instancia, y como quiera que en esta localidad no existe Juez de Familia ni Promiscuo de Familia.

No obstante, parece que lo que se pretende promover realmente es una **demanda ejecutiva de alimentos**, luego es necesario conocer la cuantía para determinar si esta sede efectivamente tiene la competencia para tramitar la demanda sub judice, acorde con lo establecido en artículo 82 numeral 9 ibídem.

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo **82 y s.s. del C.G.P.** Igualmente deberá estar ajustada a las modificaciones procesales que incorporó el último Decreto-Ley 806 de 2020 en lo pertinente.

De manera que al revisar los requisitos formales que establece la precitada Normativa, se tiene que debe **inadmitirse la demanda subjudice** para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

- Lo pretendido por la parte actora no se encuentra expresado con precisión y claridad.
- Es necesario establecer la cuantía de proceso con el fin de determinar la competencia y su trámite.
- No se relaciona el lugar, la dirección física y electrónica de las partes a fin de recibir notificaciones personales.



Por lo expuesto, el **JUZGADO, PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de alimentos presentada por la señora LUISA FERNANDA CHICA GALLEGO en representación de su menor hija SILVANA OROZCO CHICA contra JOSE LIBARDO OROZCO RENGIFO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. NOTIFIQUESE por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.